

ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias de este Ayuntamiento de Lardero y entro de su término municipal, las situaciones, actividades y comportamientos para el libramiento, carga, transporte y vertido de lo desechos sólidos calificados como tierras y escombros en el Vertedero Municipal situado en el paraje denominado "**Tanayo**".-

Artículo 2º.- A estos efectos tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

- Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.-
- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine esta Alcaldía o Concejal Delegado.-
- A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza tendrá el carácter de similares a tierras y escombros los residuos sólidos industriales que no estén incluidos en la Ley 20/86 , de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Real Decreto 833/88, de 20 de julio.-

Artículo 3º.- 1.- La intervención de los Agentes Municipales tendrá por objeto evitar que a consecuencia de las actividades referidas en el artículo 1º, se produzca:

- El vertido incontrolado de tierras y escombros de forma inadecuada.-
- Verter residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, tóxicos, nocivos y peligrosos, materiales susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.-
- Depositar muebles, enseres, vehículos abandonados, trastos viejos y cualquier material residual similar.-
- Depositar residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.
- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.-.-

- La suciedad en la vía pública y demás superficies de las zonas urbanas

2.- Serán sancionados quienes infrinjan las normas establecidas en el apartado anterior.-

SUJETO PASIVO

Artículo 4º.- 1.- Se hallan obligados al pago de las Tasas por el uso del Vertedero Municipal las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor de otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.-

2.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los particulares, previa solicitud, para hacer usos del Vertedero Municipal con carácter temporal u ocasional.-

BASES Y TARIFAS.-

ARTICULO 5º.- Las bases en percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en las siguientes tarifas:

	EUROS
Camión de escombros y tierra	8,75
Contenedor de escombros y tierra	6,25
Tractor o remolque de escombros y tierra	1,90

EXENCIONES.-

ARTICULO 6º.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte.-

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

ARTICULO 7º.- Todos cuantos deseen utilizar el Servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.-

ARTICULO 8º.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.-

ARTICULO 9º.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies, a los efectos de descubrir toda ocultación de perseguir el fraude de los derechos municipales.-

ARTICULO 10º.- Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde el vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27-6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.-

PARTIDAS FALLIDAS.-

ARTICULO 11º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.-

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.-

ARTICULO 11º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.-

ARTICULO 12.- 1.- Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que se regulan en la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.-

2.- Las infracciones serán sancionadas hasta un máximo de 25.000 pesetas, pudiendo graduarse su cuantía en función de la reincidencia o gravedad de la infracción cometida.- Dichas sanciones se entienden impuestas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.-

3.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el propietario del inmueble donde provengan los escombros o materiales indebidamente depositados.-

4.- En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberá ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en

los bienes de dominio público, previa evaluación por los servicios municipales correspondientes.-

VIGENCIA.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.-

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma provisional en sesión extraordinaria celebrada el día --
---.-